Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Febrero de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58 y las constancias de la causa, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda de competencia suscitada es la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero había conocido, es decir del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma.

Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma y al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

S u p r e m a C o r t e :

–I–

El Juzgado Federal de Viedma, Provincia de Río Negro, y el Juzgado Federal de Córdoba nº 1, discrepan respecto de la competencia territorial para conocer en estas actuaciones, en las que el actor pretende que se ordene a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y/o la Provincia de Río Negro (Unidad de Control Previsional) la aplicación inmediata sobre su haber jubilatorio de los incrementos otorgados mediante los decretos provinciales 681/17, 978/17, 917/18, 950/18, 557/19 y 1052/19, y los que eventualmente se dispongan en el futuro (cf. constancias del expediente digitalizado).

La jueza federal de la Provincia de Río Negro sostuvo que el accionante posee domicilio real en Río Ceballos, Provincia de Córdoba, que es el lugar donde cobrará su haber jubilatorio. Sobre tal base, entendió que el presente amparo debe tramitar en esa jurisdicción.

Por su lado, el magistrado contendiente resaltó que los entes demandados tienen su domicilio en la Provincia de Rio Negro y que los aumentos reclamados por el actor no le fueron aplicados por estar pendiente el cumplimiento de una resolución judicial dictada en el expediente caratulado "Corradi, Roberto Francisco c/ Provincia de Río Negro -Unidad de Control Previsional- y otro s/ Reajustes varios" (Nº 51000347/2008), en trámite por ante el Juzgado Federal de Viedma. Asimismo, destacó que los decretos cuya aplicación se requiere emanan de las autoridades de la Provincia de Rio Negro, por lo cual, en atención a lo prescripto en el artículo 4 de la ley 16.986, en la presente acción debe conocer la Justicia Federal de Viedma, lugar donde se producirán los efectos del acto impugnado.

En ese contexto, el titular del juzgado federal de Córdoba elevó las actuaciones a la Corte Suprema para que resuelva la contienda, y se corrió vista a esta Procuración General.

–II–

En tales condiciones, considero que la Corte Suprema no está llamada a decidir esta controversia pues, conforme lo dispuesto en el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 –texto según ley 21.708–, los conflictos habidos entre los jueces federales de primera instancia deben ser resueltos por la alzada de la cual dependa el tribunal que previno –en el supuesto, el Juzgado Federal de Viedma–, sin que obste a esa solución que se trate, en el caso, de jueces federales con sede en distintas jurisdicciones territoriales (CSJN en autos FMP 10091/2014/1/CS1 "Fernández Castro, Horacio c/ ANSES s/ reajuste de haberes", sentencia del 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General; entre otros).

–III–

Por lo expuesto, corresponde que la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro, resuelva la presente contienda.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2020.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente por ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20165543387, c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2020.12.16 13:15:43 -03'00'